



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0149

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos, del día treinta de junio del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a) A las catorce horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

- a) Si existe registros de las Escuelas de padres a nivel nacional, en caso de existir, cual es la cantidad de Escuelas a nivel nacional, departamental.
- b) Cantidad de Escuelas de Padres del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.
- c) Desde que fecha funcionan las Escuelas de padres en El Salvador y cuál fue la primera escuela que comenzó a funcionar.
- d) Cuál es la forma de su funcionamiento.
- e) Si tienen delimitada las Escuelas de padres de los colegios privados y las instituciones públicas.
- f) Si el Ministerio de Educación ha realizado alguna evaluación del funcionamiento de las Escuelas de Padres.
- g) Si poseen algún estudio sobre las Escuelas de Padres en El Salvador, favor facilitar copia.

b) Mediante auto de las once horas con cincuenta y tres minutos, del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintiuno de junio, se le solicita a la **Dirección de Planificación Institucional** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha Veintiuno de junio de dos mil veintiocho, remite la respuesta siguiente: ***este requerimiento debe remitirlo a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil.***
- Con fecha veintiuno de junio, se le solicita a la **Dirección de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, remite la respuesta en documento PDF (adjunto).

Por lo anteriormente expresado, no se entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Unidad Técnica.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial